

**DISPONE RECONSTITUCIÓN DE EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 1/ ROL F-039-2013**

**Concepción, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2013, con la formulación de cargos a Hidronor Copiulemu S.A., Rol Único Tributario N° 77.187.840-7.

2. Que, con fecha 22 de enero de 2014, estando dentro de plazo legal, Hidronor Copiulemu S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante ORD U.I.P.S. N° 105. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 30 de enero de 2014, dentro de plazo, Hidronor Copiulemu S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

4. Que con fecha 26 de febrero de 2014, mediante ORD U.I.P.S. N° 241, se aceptó el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., bajo condición de presentarse dentro del plazo de 5 días hábiles una versión corregida y refundida de dicho programa, según las precisiones señaladas en el mismo ORD U.I.P.S. N° 241.

5. Que con fecha 24 de marzo de 2014, estando dentro de plazo, Hidronor Copiulemu S.A., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas.

6. Que, a través de ORD U.I.P.S. N° 382, de 1 de abril de 2014, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013.

7. Que, mediante Memorándum N°489/2016, de 8 de septiembre de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

8. Que, a su vez, en el mismo Memorándum, mencionado en el considerado anterior, se indica lo siguiente:

-Que, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de fiscalización DFZ-2015-84-VIII-PC-IA, en el marco de la verificación de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento de Hidronor Copiulemu S.A.

-Que, en razón al tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento sancionatorio y la derivación a la instructora designada, como asimismo, el cambio de oficinas centrales de la SMA en el mes de mayo del año 2015, se procedió a revisar el expediente físico del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013, verificando el extravío de las siguientes piezas del expediente:

- I. Programa de Cumplimiento y la respuesta al requerimiento de información (ORD U.I.P.S. N° 1120 de 26 de diciembre de 2013), presentados el 30 de enero de 2014, por Hidronor Copiulemu S.A.
- II. Memorándum U.I.P.S. N° 40/2014, de 3 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- III. Memorándum N° 160/2014, de 11 de febrero de 2014, de la División de Fiscalización.
- IV. Memorándum U.I.P.S. N° 65/2014, de 21 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- V. ORD U.I.P.S. N° 241 de 26 de febrero de 2014.
- VI. Programa de Cumplimiento en versión corregida y refundida, presentada el 24 de marzo de 2014, de Hidronor Copiulemu S.A.
- VII. ORD U.I.P.S. N° 382 de 1 de abril de 2014.

-Que, producto de lo anterior se solicitó, en el mismo memorándum, al ministro de fe de esta Superintendencia que certifique el extravío de ciertas piezas del expediente ahí identificadas y que la fiscal instructora disponga la reconstitución del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013.

9. Que, el ministro de fe de esta Superintendencia, procedió a certificar el extravío de las piezas del expediente ya mencionadas, según lo señalado en el certificado adjunto en la presente resolución, de 14 de septiembre de 2016.

10. Que, además, para efectos de reconstituir el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013 y poder reanudar la tramitación administrativa del mismo, con fecha 14 de septiembre de 2016, el ministro de fe ya mencionado, certificó los siguientes documentos, disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental:

- Programa de Cumplimiento y Cumplimiento de requerimientos de información adicional, presentada el 30 de enero de 2014, de Hidronor Copiulemu S.A.
- Memorándum U.I.P.S. N° 40/2014 de 3 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- Memorándum N° 160/2014, de 11 de febrero de 2014, de la División de Fiscalización.
- Memorándum U.I.P.S. N° 65/2014 de 21 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actualmente División de Sanción y Cumplimiento.
- ORD U.I.P.S. N° 241 de 26 de febrero de 2014.
- Programa de Cumplimiento en versión corregida y refundida, presentada el 24 de marzo de 2014, de Hidronor Copiulemu S.A.

- ORD U.I.P.S. N° 382 de 1 de abril de 2014.

11. Que, por lo tanto, se hace necesario tener por reconstituido el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013 e incorporar al mismo, las copias certificadas identificadas en el considerando anterior, y asimismo, los certificados de 14 de septiembre de 2016, mencionados en el considerando N° 9 y 10 de esta resolución.

**RESUELVO:**

**I. TENGASE POR RECONSTITUIDO**, el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio F-039-2013 e incorpórense al mismo procedimiento las copias certificadas, identificadas en el considerando N° 10, y los certificados emitidos por el Ministro de Fe de esta Superintendencia de 14 de septiembre de 2016.

**II. CONFIÉRASE TRASLADO** a Hidronor Copiulemu S.A. para que efectúe las observaciones que estime pertinente, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

**III. TÉNGASE PRESENTE**, que a partir de este acto, la numeración se realizará según lo dispuesto en la parte superior de esta resolución, es decir correlativamente e iniciando con RES. EX. N° 1/ ROL F-039-2013.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Hidronor Copiulemu S.A. domiciliado en Santiago Watt N° 4525, Parque Empresarial, comuna de Talcahuano, Región del Biobío.

**Sigrid Scheel Verbakel**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

| Acción              | Firma   |
|---------------------|---|
| Revisado y aprobado | <p data-bbox="592 1639 641 1699">X</p> <hr data-bbox="565 1707 1205 1709"/> <p data-bbox="592 1721 1052 1789">Marie Claude Plumer Bodin<br/>Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p> |

**Documento adjunto:**

- Certificados de fecha 14 de septiembre de 2016, otorgados por el Ministro de Fe de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**C.C.:**

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía